

ESTADO ANZOÁTEGUI

GOBERNACIÓN

RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gobernación del estado Anzoátegui es el Órgano Ejecutivo del estado. En este sentido, ejerce la suprema dirección, coordinación y control de los organismos de la administración pública estatal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación del sistema de control interno en el área de Recursos Humanos, así como a la revisión y análisis de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionadas con la aplicación del régimen de jubilaciones y pensiones por parte de la Gobernación del estado Anzoátegui, durante el ejercicio fiscal 2003, a los fines de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones analizadas.

De un total de 346 jubilaciones otorgadas a ex-funcionarios administrativos durante el período analizado, se tomó una muestra para su análisis, de 80 de ellas.

Observaciones relevantes

De los 80 expedientes de funcionarios jubilados seleccionados, 74 de ellos no cumplían con el requisito de edad y tiempo de servicio; asimismo, se les asignó una pensión de jubilación mayor al 80,00% del último salario que devengaban para la fecha en que se les otorgó. En este sentido, los artículos 3° y 9° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, Gaceta Oficial N° 3850 Extraordinario de Fecha 18-07-1986, (vigente para la fecha en que se otorgaron las jubilaciones), señalan lo siguiente: Artículo 3°: “El derecho a la jubilación se adquiere mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: Cuando el funcionario o empleado haya alcanzado la edad de 60 años, si es hombre, o de 55 años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, 25 años de servicio; o Cuando el funcionario o empleado haya cumplido 35 años de servicios independientemente de la edad”. Artículo 9°: “El monto de la jubilación que corresponda al funcionario o empleado será el resultado de aplicar al sueldo base, el porcentaje que resulte de multiplicar los años de servicio por un coeficiente de 2.5. La jubilación no podrá exceder del 80,00% del sueldo base”. Esta situación se dio por la aplicación a estos ex-trabajadores, de la IV Convención Colectiva de Trabajo período 2000-2001, celebrada entre el Sindicato Unión Regional Empleados Públicos del estado Anzoátegui (UREP-ANZ) y la Gobernación

de ese estado, la cual en su artículo 19, señala que la Gobernación conviene en otorgar una pensión por jubilación al trabajador que haya cumplido 60 años si es hombre y 55 si es mujer, independientemente de los años de servicio.

Asimismo, en la cláusula 59, expresa: “LA GOBERNACIÓN, independientemente de lo previsto en la Ley Especial que rige la materia, conviene en reconocer como derecho adquirido de los Funcionarios Públicos una remuneración mensual calculada sobre el último salario integral devengado, conforme lo define el artículo 133 y el artículo 146 de la Ley Orgánica del Trabajo, por concepto de Pensión de Jubilación, de acuerdo con la siguiente tabla: se les calculó la pensión de jubilación, en un porcentaje que oscila entre el 90,00 % y el 100,00 % de su último salario integral mensual devengado”.

Lo que produjo que se hayan concedido estos beneficios al margen de la normativa legal que los regula, originando una afectación al patrimonio público estatal, por cuanto se vienen erogando montos en la nómina del personal jubilado, que en el caso de las 74 personas, representa una cantidad que acumulada desde el momento en que se les empezó a pagar el beneficio, hasta el 31-12-2003, alcanzaba la suma total de Bs.F. 1,19 millones.

De los 80 expedientes analizados de ex funcionarios jubilados en el año 2003, se observó que en 6 de ellos, el salario integral que se utilizó como base para el cálculo de la pensión de jubilación, se realizó de acuerdo a como se encuentra definido en la ya citada Cláusula N° 59 de la Convención Colectiva, según la cual al salario integral lo componen el salario básico, las primas, la alícuota del bono vacacional, horas extras y cualquier otra remuneración que perciba el trabajador, en cuyo caso les fue adicionada además la alícuota de aguinaldo. La referida Convención Colectiva indica: “conviene en reconocer como derecho adquirido de los Funcionarios Públicos una remuneración mensual calculada sobre el último salario integral devengado, conforme lo define el artículo 133 y el artículo 146 de la Ley Orgánica del Trabajo, por concepto de Pensión de Jubilación...”.

Ahora bien, según lo contemplado en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que es la normativa aplicable al régimen de jubilaciones de los funcionarios de la administración pública estatal, en su artículo 7° expresa: “A los efectos de la presente Ley se entiende por sueldo mensual del funcionario o empleado, el integrado por el sueldo básico y las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente. En el Reglamento se podrán establecer otros elementos de sueldo, según las características del organismo o del empleo”.

En concordancia con el Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones antes mencionada, (Gaceta Oficial N° 36.618 de fecha 11-01-1999), que en su artículo 15 señala: “La remuneración a los fines del cálculo de la jubilación estará integrada por el sueldo básico mensual, por las compensaciones por antigüedad y servicio eficiente y por las primas que respondan a estos conceptos. Quedan exceptuados los viáticos, las primas por transporte, las horas extras, las primas por hijos, así como cualquier otra cuyo reconocimiento no se base en los factores de antigüedad y servicio eficiente, aunque tengan carácter permanente”.

Lo antes indicado, se dio en razón de la existencia en el Ejecutivo Estadal de la antes mencionada Convención Colectiva. Estos desembolsos por asignación de jubilación que realiza la Gobernación del estado Anzoátegui en exceso, afectaron el presupuesto del estado en la cantidad de Bs.F. 63,79 millones.

Conclusiones

Del análisis a las observaciones formuladas, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones legales administrativas, presupuestarias, y financieras, así como la sinceridad de las operaciones relacionadas con la aplicación a los trabajadores de la Gobernación del estado Anzoátegui, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y su Reglamento, podemos concluir que las desviaciones ocurridas, tuvieron sus causas por la existencia de la IV Convención Colectiva de Trabajo período 2000-2001, celebrada entre el Sindicato Unión Regional Empleados Públicos del estado Anzoátegui (UREP-ANZ) y la Gobernación, la cual contiene normas relativas a la materia de seguridad social.

La omisión de instrumentos normativos y la aplicación de la IV Convención Colectiva de Trabajo, mermaron el patrimonio público estadal, apreciación ésta que se fundamenta en el otorgamiento de jubilaciones al margen de la normativa legal que las regula, así como la realización de pagos por asignación de pensión de jubilación, mayores al límite legalmente establecido; menoscabándose, a tal efecto, el cumplimiento de los principios que deben prevalecer en el ejercicio de la función pública, la cual se deberá desarrollar con base en eficacia, objetividad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, entre otros, y dentro de parámetros de racionalidad técnica y jurídica.

Finalmente, todo lo anteriormente expuesto, atenta contra los intereses del estado, a los fines de salvaguardar su patrimonio público, y por ende, contribuir al cumplimiento del principal

objetivo de la organización y funcionamiento de la administración pública: dar eficacia a los principios, valores y normas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Recomendaciones

Al Gobernador del estado Anzoátegui:

- El beneficio de la jubilación, podrá otorgarse a aquellos funcionarios que cumplan los requisitos, con base en las previsiones contenidas en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y su Reglamento.